



Bogotá D.C, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2022-0363
PROCESO: EJECUTIVO - SINGULAR

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA en contra de HERNAN CAMILO GARCIA SALAMANCA para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A:

I. Por el Pagaré No. 2741442

1. La suma de **\$149.704.319,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$5.406.955,00** por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, desde el 2 de mayo hasta el 29 de agosto de 2022 y contenidos en el título base de recaudo.
3. Por la suma de **\$741.333,00** por concepto de intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el 2 de mayo hasta el 29 de agosto de 2022 y contenidos en el título base de recaudo.

II. Por el Pagaré No. 4960802000692318.

4. La suma de **\$5.380.980,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$203.000,00** por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, desde el 22 de junio hasta el 2 de septiembre de 2022 y contenidos en el título base de recaudo.
6. Por la suma de **\$88.099,00** por concepto de intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el 22 de junio hasta el 2 de septiembre de 2022 y contenidos en el título base de recaudo

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para

formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada BETSABE TORRES PÉREZ como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez (2)

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
105	14 NOV. 2022
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	